

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente dealzada contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, relativo á las Escuelas de Roncal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navarra, se suprimió la partida de 120 escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de instruccion primaria, además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinacion, segun manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputacion provincial que prestase su aprobacion, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.

Los Maestros acudieron á la Diputacion pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no eran en concepto de gratificacion, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera enseñanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variacion de los sueldos de los Maestros sólo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputacion su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta; y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificacion y no como aumento de sueldo.

Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Agosto último.

La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á decla-

rar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresion de la gratificacion que los Maestros venian percibiendo desde 1864.

Como gratificacion, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenerse á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera enseñanza, porque con tal medida no se ha variado el sueldo fijo que ambos Maestros disfrutaban, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.

Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

- 1.° Habitación decente y capaz para sí y su familia.
- 2.° Un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas etc.

No es de presumir que el número de habitantes exceda en el día de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, segun en efecto aparece del censo de poblacion aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Resultando, pues, que el sueldo que disfrutaban los Maestros es el señalado en la ley para la Escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificacion que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.

En su virtud la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal y ha motivado este informe.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.° y 5.° de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la frontera, cuyo presupuesto asciende á 619.746 pesetas 87 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 30.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.° y 5.° de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la Frontera,

se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 4.° y 5.° de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la frontera francesa, cuyo presupuesto asciende á 619.746 pesetas 87 céntimos.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Julio de 1870.

2.° Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.° Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.° Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huesca por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.578 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, Seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 18.000 arrobas de

carbon de roble que han de elaborarse en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 23 de Octubre de 1872.—El Director general, Jaan Francisco Mochales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se convoca á junta general para el nombramiento de sindicos á todos los acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta, cuya junta tendrá lugar el dia 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Ignorándose quiénes son dos caballeros desconocidos que entre doce y una de la noche del dia 18 al 19 de Julio último dijeron en la plaza de Serrano á un guardia de orden público que en el café de Platerias habian entrado corriendo dos individuos, se les cita y llama por el presente para que dentro del término de ocho dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. José Maria Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Tomás Gonzalez, guardia que fué de orden público de este distrito, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, de una á dos de la tarde, á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye por robo de efectos y dinero á Leopoldo Mariano Arias.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita y emplaza por este edicto y segundo pregon á Ramona Rodriguez, de 22 años de edad, soltera, natural de Algeciras, que á últimos de Agosto próximo pasado vivió en la calle de Hortaleza, núm. 38, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de

Madrid, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, ó en la cárcel de mujeres de esta capital, á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto bajo la actuacion de D. Federico Camacha y Jimenez.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercer pregon á un jóven conocido por el apodo de Ratita, bajo de estatura, de edad 14 años, bastante abierto de piernas y camina con un pié torcido, viste americana y pantalon claro, aquella con el cuello de terciopelo negro, chaleco claro y calza botinas, llevando en la cabeza una gorra de seda, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan por causa que se le sigue con otros por hurto; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Toribio Hernandez se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo verificado en la madrugada del 19 del corriente en el término de la villa de Valdilecha y sitio denominado los Empedradillos, á Antonio Algara Diaz, panadero y vecino de Carabaña, de las caballerías y efectos que con las señas de los autores son las siguientes:

Una mula negra, de seis y media cuartas de alzada, de 15 á 16 años, rozada en el costillar izquierdo y una costilla un poco hundida en el mismo sitio, herrada de piés y manos, con cabezada de labor.

Otra castaña, tirando á pelo de rata, de seis y media cuartas de alzada, de la misma edad que la anterior, con señales en las orejas de haber tenido berrugas, una rozadura en el alto del lomo, descaltza del pié izquierdo, cabezada vija de camino con ramales de cañamo bastante largos, y aparejadas con castillejos.

Un pañuelo.
Un par de calcetas.
Una faja negra nueva.
Una capa de paño negro casi nueva.
Una manta de Búrgos de cuatro varas y media.
Dos tendidos rayados de lana con la trama de cañamo.
Dos sogas retorcidas.

Señas de los presuntos reos.
Uno alto, con manta negra ó capote, pantalon y sombrero de paño.

Otro más bajo, con pantalon y blusa, manta blanca y sombrero de paño.

Y el otro con pantalon y sombrero de paño negro, y los tres de 30 á 40 años.

En cuya causa se ha acordado en providencia de este dia anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de las autoridades por si unas y otros pudieran ser habidos; procediéndose caso afirmativo á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Octubre de 1872. — Juan Pablo Fernandez. — Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde hoy, á D. Nicolás Muñoz Cerizola, natural y vecino de Málaga, residente en esta poblacion, escritor público, para que dentro de ellos comparezca en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias á la augusta persona del Monarca; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1872. — Enrique de Illana y Mier. — El Escribano, Angel Osuna Gau.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ARGANDA DEL REY.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el tercer trimestre de 1872.

Mes de Julio.

SESION DEL DIA 6.

Se abrió á las nueve de la mañana y se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los presupuestos de gastos de las escuelas de este pueblo que han de regir en el actual año económico, formados por los Maestros, los que fueron examinados y aprobados haciendo algunas modificaciones en sentido de baja respecto á la segunda escuela de niños, á cargo de D. Teodoro Urraco.

SESION DEL DIA 13.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó expedir certificación á Benito Aguado y Ramon, de esta vecindad, con referencia á los amillaramientos y repartos de la contribucion, para que pueda inscribir una casa en el Registro de la propiedad por carecer de titulo.

SESION DEL DIA 20.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó desvedar el esparto de los terrenos del comun.

Se dió cuenta del decreto del Gobierno provisional de 14 de Octubre de 1868 derogando la ley de Instruccion primaria, y en su consecuencia se acordó nombrar nueva Junta local de Instruccion, recayendo en el Sr. Alcalde como Presidente, D. Deogracias Milano, D. Francisco de

Paula Mira Escobar, D. José Guillen y D. Ramon Sardinero.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se eleve la propuesta en terna para el nombramiento de la Junta de Sanidad.

SESION DEL DIA 31.

Se abrió á las nueve de la mañana con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó el nombramiento de guardas temporeros para los frutos del término hasta la recoleccion de la uva.

Mes de Agosto.

SESION DEL DIA 3.

Se abrió á la hora acostumbrada y se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura á los BOLETINES, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la lista de los vecinos clasificados pobres con derecho á recibir gratis la asistencia médica y que se les suministre los medicamentos; y viendo que la Comision nombrada al efecto ha formado aquella con toda exactitud y pureza, careciendo efectivamente de recursos todos los clasificados, el Ayuntamiento la aprueba y da por bien hecha, cuyo número es de 196 familias.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Mariano Garcia Campo, solicitando se le expida certificación para hacer constar la posesion de las fincas que aquella expresa, y por unanimidad se acordó que con referencia al amillaramiento, sus apéndices y reparto se le expida de lo que constare.

Se puso á discusion si era conveniente la recomposicion del camino llamado de Batres y Huerta aparrada, y sin discusion se acordó afirmativamente por el sistema de prestacion personal, y para dirigir los trabajos é imponer el servicio de prestacion se nombra una Comision compuesta de los Concejales D. Isidoro Sanz, D. Benito Milano y D. José Garcia.

Se dió cuenta del decreto de disolucion de Cortes y circular del Gobierno de provincia de 27 de Julio último y de las disposiciones de la ley electoral referentes á la próxima eleccion, y discutido se acordó formar un apéndice á la lista electoral vigente para eliminar de ella á los que por fallecimiento, por haber mudado de vecindad ó haber perdido el derecho electoral no deban ya figurar, y con vista de este apéndice formar la lista y exponerla al público por término de 10 dias; que se forme el libro del censo electoral y cuaderno de cédulas talonarias para cada colegio, y que mediante á que desde la última eleccion ha mediado tan poco tiempo, se acuerda que los vocales que suscribieron el último censo lo hagan en el actual.

SESION DEL DIA 10 DE AGOSTO.

Se abrió á la hora acostumbrada y se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de las listas electorales formadas, con la correspondiente certificación que se expongan al público por término de diez dias, que se saquen las parciales para los colegios, se formen los libros talonarios y el del censo electoral, y que se cumpla con lo demas que marca la ley.

SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO.

Se abrió á las nueve de la mañana con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de los artículos 37, 51 y 114 de la ley electoral, y prestando cumplimiento á ellos, se acordó se publiquen con anticipacion de dos dias las listas parciales de los colegios, y que se anuncien los Presidentes interinos de las mesas, á cuyo efecto se procedió á su nombramiento, recayendo en D. Juan de Quesada, Alcalde primero, para el primer colegio; en D. Isidoro Sanz, segundo Teniente Alcalde, para la del segundo, y en D. Deogracias Milano, Regidor sindico, para la del tercero, designándose á la vez los locales para la eleccion, que fueron el piso principal de la casa Ayuntamiento para el primer colegio, la casa número 37 de la calle de la Calzada para el segundo, y el salon del Teatro para el tercero.

Se dió cuenta de una instancia presentada por José Garcia Arias, licenciado del ejército de Cuba, y se acordó que se tenga presente en su día.

SESION DEL DIA 31 DE AGOSTO.

Se abrió á las diez de la mañana con lectura del acta anterior, que se aprobó.

Se acordó la distribucion del fondo del mes con arreglo al presupuesto vigente.

Por el Sr. Presidente se hizo presente la necesidad de proceder á la limpieza y recomposicion de los caminos del término, y enterado el Ayuntamiento y discutido el punto por unanimidad se acuerda proceder á dicha operacion, haciéndolo por aquellos que más necesidad haya, con 20 hombres y dos cabeceros, bajo la direccion é inspeccion de los Concejales D. Benito Milano y D. Mariano Sardinero.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Telesforo Balseiro de la plaza de Cirujano titular que venia desempeñando por serie de absoluta necesidad poder continuar; el Ayuntamiento quedó enterado y le admitió la renuncia, quedando satisfechos del buen comportamiento en el desempeño de dicha plaza: inmediatamente por el Sr. Presidente se hizo presente la necesidad de nombrar Cirujano titular para la asistencia de los enfermos pobres, para lo cual era de parecer se nombrara interinamente al Profesor de Medicina y Cirugia D. Emilio Rianza Torres; enterado el Ayuntamiento convino con el Sr. Presidente, y por unanimidad se nombró interinamente al expresado Profesor, con la pension que disfrutaba el dimitente, hasta que se haga el nombramiento definitivo.

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE.

Abrióse á las diez de la mañana con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó adicionar al padron de vecinos de esta villa á D. Mariano Falomir y Olmedo con su esposa Doña Felipa Castejon, procedentes de Madrid, segun cédula de empadronamiento que exhiben.

Se dió cuenta de la comunicacion del Profesor de Medicina y Cirugia D. Emilio Rianza Torres, por la que acepta el nombramiento de Cirujano titular interino de esta villa hecho á su favor.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE.

Se abrió á las diez de la mañana con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que por varios vecinos de esta villa se habian formulado varias quejas relativas al cumplimiento por parte de los serenos en cuanto á las obligaciones de estos, y que además habian faltado abiertamente al respeto y obediencia á la autoridad: puesto á discusion, manifestaron todos los Sres. Concejales que lo expuesto por el Presidente era cierto, é inmediatamente se acordó la destitucion del cabo y de los cuatro serenos y nombrar en su puesto á José Garcia Arias para cabo, y para serenos á Dionisio Corbolan, Juan Martinez de la Torre, Gumerindo Cuéllar Blanco y Manuel Rodriguez Ruiz, los que hecho comparecer se les hizo saber el nombramiento, que aceptaron, prestando el juramento en debida forma.

SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE.

Se abrió á la hora acostumbrada con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Se acordó expedir certificaciones á favor de José Garcia Hernandez, Laureano Ruiz y Agustin Aguado Ruiz, de esta vecindad, para probar la posesion de varias fincas é inscribirlas en el Registro de la propiedad del partido.

Lo copiado concuerda con sus originales que obran en el libro de actas de este Ayuntamiento, á que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el art. 104 de la ley municipal vigente, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo en Arganda á 8 de Octubre de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, J. de Quesada. — Manuel Rianza.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de varios artículos de comer, beber y arder con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario de este año económico.

Y para su remate se ha señalado el domingo 3 de Noviembre próximo, de diez á once de su mañana, en la casa consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Fuente el Saz 27 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Juan Martin.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE POZUELO DE ALARCON.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1872, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 7 DE JULIO.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Jimenez y con asistencia de los señores Garcia Martin, Garcia Serrano, Garcia Perez y Perez Morera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 157 al 162, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la corporacion duran-

te el segundo trimestre del año actual, formado por la Secretaria, y aprobado, se acordó su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el primer trimestre, importante 4.625 pesetas 99 céntimos.

En seguida por varios Sres. Concejales se hizo presente la necesidad de suspender la celebracion de sesiones ordinarias durante la estacion de verano para atender constantemente á las operaciones de recoleccion, y el Ayuntamiento lo acordó así, sin perjuicio de que el señor Alcalde convocase á sesion cuando algun asunto lo exigiera.

Y no habiendo otros de qué ocuparse, se levantó la de este día.

SESION DEL DIA 18 DE AGOSTO.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martin, Perez, Medina y Barrio, leyéndose y quedando aprobada el acta de la anterior.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 163 al 198, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una instancia de Julian Perez en solicitud de permiso para edificar en una tierra que linda con el camino bajo de Alcorcon y salida de la calle de la Soberanía Nacional, y se acordó pasase á informe de la Comision de policia urbana.

Tambien se dió cuenta de otra instancia de D. Baltasar Mogrovejo y Tineo en solicitud de certificacion posesoria de las horas de agua que corresponde á la tercera suerte de huerta que posee al camino de Aravaca, procedente de estos propios, y se acordó pasase á la Comision de policia rural para que informe con vista de antecedentes.

Igualmente se dió cuenta de otra instancia de D. Carlos Santigosa, invitando á la corporacion para que adquiriese un ejemplar de la obra caligráfica *El Pendolista universal*, de que es autor, y el Ayuntamiento acordó negativamente.

Con presencia de la ley electoral se acordaron los locales y Presidentes interinos para la eleccion de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, anunciándolo al público por medio de edictos.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martin, Perez, Medina y Barrio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 199 al 233, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision de policia urbana en el expediente relativo á la concesion de licencia á Julian Perez para edificar en una tierra al camino bajo de Alcorcon, prolongacion de la calle de la Soberanía Nacional, y se acordó de conformidad con el mencionado dictámen.

Tambien se dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por la que se comunica al Ayuntamiento la autorizacion necesaria para subastar la roza de bardaguera de los prados Arboledas, Bularas y Torrejon, bajo el tipo de 375 pesetas, y se acordó el anuncio de la subasta para el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su ma-

ñana; que se oficie á dicha Autoridad superior el expresado señalamiento para que se sirva participarlo al Ingeniero del distrito con objeto de que nombre el empleado del ramo que haya de concurrir al remate, asistiendo para autorizarle el Notario público de esta villa; y por último, que en todas las operaciones de la subasta se observe el reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Acto continuo se hizo presente que la Junta municipal habia devuelto aprobadas en todas sus partes las cuentas de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1869-70 y 1870-71; y con vista de las mismas se acordó la conformidad con el dictámen definitivo de la Junta, y que todo original se ponga de manifiesto en Secretaria por espacio de 15 dias para que lo examinen cuantos vecinos quieran, los que trascurridos se remitan á la Excmo. Diputacion provincial.

En seguida la corporacion acordó dirigir solicitud á la Administracion económica de la provincia para el pago de los intereses vencidos en fin de Junio último por las dos terceras partes del 80 por 100 de propios, nombrándose para su cobranza á D. Jacinto Rodriguez, vecino de esta villa.

Y últimamente, á solicitud de Leon Sepúlveda quedó admitido como vecino, conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Octubre de 1872.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

Pozuelo de Alarcon 27 de Octubre de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Jimenez.—Jacinto Rodriguez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el tercer trimestre de 1872, que forma la Secretaria del Ayuntamiento, cumpliendo lo prescrito en el art. 105 de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 18 DE AGOSTO.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Jimenez y con asistencia de los Sres. García Martin, García Serrano, Bravo, Medina, Barrio, Mata Barrio, Martin Castellanos, Mingo Montero, Barrio Francisco, Martin Barrio, Barrio Granizo, Mingo Montero (Don Crispulo), Martin Tabarés, Barrio Martin, Llorente Garcia, Follente, Llorente Garcia (D. Leon) y Barrio Barrio, se leyó y aprobó el acta de la anterior; y resultando la mayoría absoluta prevenida por la ley, se dió cuenta de una solicitud presentada por Roman Barrio, quejándose del comiso que se le ha impuesto de 39 rs. 82 céntimos por seis arrobas y 24 libras de vino, como tambien de haberse faltado á la ley y á la instruccion de 16 de Enero de 1871, que prohíbe terminantemente se establezca administracion de consumos con el carácter de fisco, y de los abusos que se vienen cometiendo en la circulacion de las mercancías. Enterada la corporacion detenidamente y despues de discutir sobre los dos particulares que la instancia abraza, acordó en votacion ordinaria que respecto al primer punto acuda Roman Barrio en apelacion ante la Junta que para estos casos establece el artículo 32 de la instruccion aprobada

para recaudar los arbitrios; y en cuanto al segundo extremo, que no ha lugar porque en esta villa se está practicando la recaudacion en la misma forma que en Madrid, cuya instruccion se ha adoptado, y la que no habla nada de comisos.

Tambien se dió cuenta de otra instancia de Rufino Garcia, arrendatario del impuesto de arbitrios en el actual año económico, pidiendo la rescision del contrato por la negativa de Roman Barrio y Tomás Bravo á presentar las especies en el punto de recaudacion y no ser posible recaudar á viva fuerza, comprometiendo sus intereses; y previa la oportuna discusion en votacion ordinaria, se acordó no haber lugar á lo solicitado, y por consiguiente que continúe recaudando los arbitrios con arreglo á la referida instruccion.

Igualmente se acordó que en el caso de apelarse por cualquiera de los interesados, el Sr. Alcalde quedaba facultado para admitir el recurso y remitir todos los antecedentes á donde correspondiera; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE SETIEMBRE.

Constituido el Sr. Alcalde á las diez de la mañana en la sala capitular con asistencia de los Vocales de la Junta municipal Sres. Martin Castellanos, Llorente Garcia, Estribera y Castillo, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion era para dar cuenta del dictámen de la Comision á las municipales de los años económicos de 1869-71; y no habiendo concurrido la mayoría prevenida por la ley para constituir dicha Junta y tomar acuerdos, se dispuso hacer nueva convocatoria para el día 29 de este mes, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los señores Martin Castellanos, Martin Tabarés, Martin Barrio, Barrio y Barrio, Llorente Garcia y Barrio Granizo, el señor Presidente advirtió que aun cuando no componian la mayoría, podia deliberarse por ser segunda convocatoria, y por consiguiente que el objeto de la sesion, que declaró abierta y legal, era el de discutir el dictámen emitido por la Comision de censura de las cuentas rendidas por el Depositario relativas á los fondos municipales de los años económicos de 1869-70 y 1870-71. Admitido dicho dictámen en su totalidad y discutido suficientemente por la Junta, se aprobó por unanimidad, y por lo tanto todas las cuentas, sin que hubiese que hacer observacion alguna, certificándose este acuerdo para unir á los expedientes de su razon.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Octubre de 1872.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

Pozuelo de Alarcon 27 de Octubre de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Jimenez.—Jacinto Rodriguez.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

En virtud de autorizacion concedida por la Excmo. Diputacion de esta provincia, se vende en pública licitacion un solar en la calle de San Roque de esta poblacion, señalado con el núm. 12, que mide una superficie de 2.367 piés, igual á

560 metros 69 centímetros, y ha sido tasado en la suma de 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

San Sebastian de los Reyes 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Hernandez.

Alcaldia popular de Valdelaguna.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1869 á 1870 se encuentran desde este día expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias, á fin de que puedan enterarse los vecinos é interesados que lo deseen y hacer las reclamaciones que respectivamente correspondan y sean oportunas.

Lo que por medio del presente se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Valdelaguna 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Carlos Paricio.

Alcaldia popular de Villanueva del Pardillo.

Habiéndose hallado en esta jurisdiccion una res vacuna como de año y medio poco más ó menos, negro claro, con una raya parda en el lomo, é ignorando quién sea su dueño, se anuncia al público para que llegue á noticia de su verdadero dueño, previas las formalidades que corresponden para su justificacion.

Villanueva del Pardillo 27 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Mariano Tejero.

ANUNCIO.

EL RELÁMPAGO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 1859 y Reglamento social, segun acuerdo de Junta directiva se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad á los accionistas siguientes:

D. Fermin Figueroa.—Dividendo número 1: acciones $\frac{3}{5}$, $\frac{4}{7}$, á 300 reales, debe 150.

D. Vicente Tabernillas.— $\frac{2}{6}$; 150.
D. César José Saavedra.— $\frac{3}{9}$, $\frac{4}{15}$, $\frac{5}{30}$, $\frac{6}{65}$, $\frac{7}{56}$; 900.

Doña Isabel Barutell.— $\frac{2}{18}$, $\frac{4}{14}$; 150.
Doña Juana Melgar.—19, 20, $\frac{4}{21}$; 750.

D. Herman Gonzalez Melgar.—22, $\frac{3}{21}$; 375.

Doña Amparo Gonzalez Melgar.—23, $\frac{4}{21}$; 375.

Sr. Duque de Sotomayor.—27; 300.
D. Emilio Nuñez.— $\frac{4}{51}$; 75.

Doña Maria Martinez.—39, 40; 600.
Sr. Conde de Sanafé.— $\frac{4}{41}$; 75.

D. Gregorio Cruzada Villaamil.— $\frac{5}{41}$, $\frac{3}{69}$; 300.

Sres. Whagon hermanos.—52; 300.
D. José Más.— $\frac{4}{15}$; 75.

Lo que se anuncia, sin perjuicio del aviso á domicilio, para que llegando á conocimiento de los interesados se sirvan satisfacer su importe en el término de 15 dias, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 13 de Octubre de 1872.—El Presidente, José Maria Lourtau.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.